

4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO C - TOMO DLXXXVI - Nº 209

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PRIMERA PUBLICACION

OFICIALES

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Secretario de Faltas Gravísimas cita a comparecer para receptarse declaración indagatoria en el Sumario Administrativo Expte. N° 1002308 (ex S.A. 368/09) al Sargento ANSELMO WALTER DAVID NANINI D.N.I. 17.533.341, quien deberá comparecer en carácter de URGENTE por ante esta sede del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario sito en Av. Richieri equina Gob. Roca, de Va. Revol Anexo días hábiles en el horario de 11:00hs. a 18:00hs., bajo apercibimiento de continuarse el trámite en su ausencia (art. 45 del R.R.D.P. vigente Decreto 1753/03 y modif.).

5 días – 30359 – 4/12/2013 - s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en el marco del Sumario Administrativo Expte. N° 1006073, ha resuelto NOTIFICAR a través de edictos en el Boletín Oficial conforme el Art. 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial la siguiente resolución: RESOLUCIÓN "A" N° 2704/13. CORDOBA, 29 de Octubre de 2013, Y VISTO... y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER la BAJA POR CESANTÍA de la Subayudante María Cecilia Candelaria Sánchez, D.N.I. N° 32.745.890, a partir de la notificación del presente instrumento legal, por la comisión de la falta disciplinaria de naturaleza gravísima prevista en el Art. 10, Inc. 24 del Dcto. N° 25/76, configurativa del incumplimiento a los deberes esenciales que para el personal del Servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, Incs. 11 y 12 de la Ley N° 8231. Artículo 2°: COMUNÍQUESE a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Firmado: Presidente Dr. Martín José Berrotarán, Dr. Carlos M. Cornejo, Vocal.

5 días – 30346 – 4/12/2013 - s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Sr. Secretario por Actuaciones de Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, corre VISTA (art. 72 del R.R.D.P. (Anexo "A" del Decreto Nro. 1.753/03 y modif.) al Agente GERMAN GASTON DIAZ D.N.I. N° 33.881.530, con último domicilio conocido en calle Viamonte N° 112 Villa María, para que en el término fatal de (05) cinco días hábiles administrativos presente alegato del Informe Cierre del Sumario Administrativo Nro. 1006961 (EX S.A. 176/10) que a continuación se transcribe INFORME DE CIERRE DE SUMARIO Señores Integrantes del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario: PLANTEO: El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones, en el Sumario Administrativo N° 1006961 (ex S.A. 69/11), encontrándose adjuntados los expedientes N° 207/10 y 26/12 en función de lo previsto en el Art. 71° del R.R.D.P. (Anexo "A" del Decreto 1753/03 y Modif.), comparece y dice que estima que se ha concluido la investigación del presente Sumario seguido en contra de: I) INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO: RENZO JONATAN PALACIOS, D.N.I. N° 34.227.159 de 24 años de edad, nacido el día 16/03/1989 en la ciudad de Dean Funes, empleado policial con la jerarquía de Agente, y una antigüedad en la repartición policial de cuatro años, que ingresó a la policía 16/12/2009, y en la actualidad se encuentra revistando en situación Pasiva, acreditando su identidad mediante el, por el hecho que a continuación se relata: II) EL HECHO: DESCRIPCION DEL PRIMER HECHO: Con fecha 20/02/2010, alrededor de las 02:00 hs., el Oficial Subinspector FRANCO TULA adscripto al Comando de Acción Preventiva de Dean Funes, a cargo del móvil policial matrícula interna 5520, fue comisionado a constituirse en calles Solís y Av. Argentina

de esa ciudad, lugar donde habría varios sujetos que estarían consumiendo bebidas alcohólicas. Al arribar observó a seis sujetos sentado al lado de dos motocicletas, los que ingerían un líquido del interior de una botella de plástico cortada a la mitad que se iban pasando entre todos los presentes, por lo que seguidamente procede a identificar a estas personas, tomando conocimiento así que uno de ellos era el investigado, Agente RENZO JONATAN PALACIO D.N.I. N° 34.227.159, además de constatar que la botella contenía un líquido oscuro que se trataría de vino tinto mezclado con una gaseosa. Asimismo el personal actuante observó a un costado de los presentes, dos (02) botellas de vino marca Don Ernesto, una llena y la otra vacía; una gaseosa marca Suwitty con medio litro aproximadamente y una botella de cerveza marca Brama casi vacía. Por lo que procedió a la aprehensión de los causantes, y traslado de los mismos primeramente al Hospital Local donde el Dr. Rubén Blanca m.p. 25359/6 constató "halitosis alcohólica", inclusive en el Agente PALACIO y finalmente quedaron alojados en la dependencia policial local, iniciándose las Actuaciones Contravencionales N° 50/10 p.ss.ii. al artículo 69° del CFV. SEGUNDO HECHO: Con fecha 23/05/2010, alrededor de las 06:10 horas, cuando el ciudadano CARLOS GABRIEL ALTAMIRANO regresaba de trabajar, caminando por calle 27 de Abril de la localidad de Villa del Totoral, frente del local bailable "NOVAK", observó un grupo de cinco jóvenes, dirigiéndose uno de ellos hacia su persona increpándolo, a la vez que le habría manifestado "yo a vos te conozco, yo a vos te lleve preso"..., no obstante ello ALTAMIRANO habría continuado caminando, manifestando que no quería tener problemas, pero unos metros más adelante, es agredido por los cuatro sujetos restantes con golpes de puño y punta pies, por lo reaccionó gritando que le dejen de pegar, situación que llamó la atención de una pareja que se encontraba próxima al lugar, quienes se acercan al agredido y le facilitaron el aparato celular para que llamara al 101. Seguidamente se hizo presente un móvil policial, pero los sujetos ya no se encontraban, trasladando a AL TAMIRANO al hospital local donde le diagnosticaron "lesiones trauma cráneo facial". Posteriormente el damnificado se constituyó ante la dependencia policial con la finalidad de formular la denuncia correspondiente, reconociendo en el lugar a un grupo de jóvenes que se encontraban en la guardia de prevención de la Dependencia, como sus agresores, quienes habían sido trasladador por la Oficial Ayudante ERIKA GIMENEZ, alrededor de las 06:35 horas, mientras patrullaban en el móvil policial 5532, tras el llamado del damnificado, siendo identificado uno de ellos como el investigado Agente RENZO JONATAN PALACIO D.N.I. N° 34.227.159, quien se encontraba junto a ERIK AARON MIRANDAY (18), CARLOS ISMAEL MIRANDA (18) Y DIEGO JAIME (19). Por lo sucedido se iniciaron las actuaciones sumariales N° 122/10, las que se encuentran en trámite ante la Fiscalía de la ciudad de Jesús María a cargo de la Dra. Patricia Dimeglio en relación a las actuaciones sumariales N° 122/10, dispuso imputar al incoado del delito de lesiones Leves. TERCER HECHO: Con fecha 01/02/12, siendo alrededor de las 17:00 hs., el Oficial Ayudante MARCOS GOROSITO, personal adscripto a la Patrullaba Preventiva de la ciudad de Deán Funes, a cargo del móvil policial matrícula interna 5994, es comisionado a constituirse en calle Juramento N° 200 barrio José Hernández de la ciudad de Dean Funes, donde habría tres sujetos consumiendo estupefacientes. Al arribar al lugar junto con Oficial Principal MARCOS MIZZAU a cargo del móvil matrícula interna 5993, para reforzar el control, observan a tres sujetos sentados sobre un tronco de un árbol, por lo que al proceder a entrevistar a los mismos, se les solicitó que exhibieran lo que tenían en los bolsillos, circunstancias en que uno de ellos retira del interior de su bolsillo, un envoltorio de papel cuadrado color gris metalizado conteniendo en su interior un polvo de color blanco, pero éste se encontraba reticente al control, por lo que en un momento dado y en forma sorpresiva el sujeto reacciona, propinando un golpe de puño al Principal Mizzau, para posteriormente emprender su huida, logrando el Oficial GOROSITO interceptarlo a varias cuadras del lugar, siendo identificado como el Agente RENZO JONATAN PALACIOS M.I. N° 34.227.159, mientras que los acompañantes resultaron ser LUIS MANUEL CONTRERAS y EMANUEL JAIME. Posteriormente, todos fueron trasladados a la Comisaría de Deán Funes, lugar donde quedaron alojados, consignando que el médico policial constató la lesión al Oficial Principal MIZZAU y le otorgó siete (07) días de curación y dos (02) días de inhabilitación para el trabajo,

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

promoviendo este la acción penal correspondiente, labrándose la actuaciones Judiciales N° 137/12 ante la Fiscalía de Instrucción de la Ciudad de Dean Funes, las que se encuentran actualmente en trámite. III) LA PRUEBA: Obran en el presente Sumario los siguientes elementos probatorios: TESTIMONIAL: ERIKA GIMENEZ (fs. 80); EZEQUIEL ZANGOY (fs. 81) O. MANUEL MARQUEZ (fs. 208); Sargento 1° MARCELO QUINTEROS (fs. 209/210); LUCAS CONTRERAS (fs. 211); Oficial Principal MARCOS MIZZAU (fs. 212/213); Oficial Subinspector MARCOS GOROSITO (fs. 214/215); Cabo Primero ALIO CHUMINATTI (fs. 216/217); ROSANA DEL VALLE MARTINEZ (fs. 218 a 220); DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL E INFORMATIVA: Parte de Novedades N° 11/10, procedente de la U.R.D. Ischilin (fs. 01-03); Copia de Certificado médico EXPEDIDO POR EL Dr. RUBEN BLANCA (fs. 02 - 04); copia del Sumario N° 50/10 iniciado en la Comisaría de Dean Funes (fs. 15 a 69); Nota N° 070 de Villa el Totoral (fs. 75); Copia de libro de guardia de la Comisaría de Villa el Totoral (fs. 85 a 91); copia del Sumario N° 122/10 (fs. 94 a 113); Nota N° 591 de la Comisaría de Villa del Totoral (fs. 114); copia de la sentencia contravencional número UNO (fs. 116/117); planilla de constancia de servicio del encartado (fs. 122 /123); oficio judicial de la Fiscalía de Jesús María (fs. 124); Parte de Novedades N° 04/12 producido por la U.R.D. Ischilin (fs. 131/132); Nota N° 289 procedente de la División Sumarios Administrativos de la URD. Ischilin (fs. 147); concepto funcional BUENO emitido por la Comisario IRIS PEREYRA (fs. 164); copia del libro de novedades de la Comisaría de Dean Funes (fs. 166 a 182 y 195 a 205); Parte de Novedades N° 11/10 de la U.R.D. Ischilin (fs. 183); Nota de la División Sumarios Administrativos de la ciudad de Dean Funes (fs. 206/207); Oficio Judicial procedente del Juzgado de Control Niñez Juventud Penal Juvenil y Faltas; (fs. 222 a 226); Administrativamente revista en situación pasiva desde el 01/02/2012 (fs. 135 a 142) y demás constancias obrantes en el actuado. IV) DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: En oportunidad de prestar declaración por el hecho que se le atribuye -con los recaudos del artículo 57° del R.R.D.P. (Anexo "A" Dcto. 1753/03 y Modif.), el imputado RENZO YONATHAN PALACIOS, manifestó a (fs. 233/234) "se abstiene a seguir declarando." ANÁLISIS V) OPINIÓN FUNDADA Y ENCUADRAMIENTO DE LA FALTA: El análisis del plexo probatorio reseñado, permite a esta Secretaría, tener por acreditada la existencia material del hecho enrostrado y la participación responsable del imputado RENZO YONATHAN PALACIO en la comisión del mismo de la forma relacionada. En efecto, del minucioso análisis efectuado sobre la prueba colectada surge en referencia al primer hecho que con fecha 20/02/2010 a las 02:00 horas aproximadamente, el oficial Inspector FRANCO TULA del Comando de Acción Preventiva de Dean Funes, junto con el Cabo EUGENIO YANCE a cargo del móvil policial matrícula interna número 5520, fue comisionado por la Central de Radio, para que se constituya en calle Solís y Avenida Armada Argentina, ya que había un grupo de jóvenes consumiendo bebidas alcohólicas. (fs. 01) Una vez en el lugar, el personal actuante observó sobre la vereda de una vivienda deshabitada, a seis sujetos, los cuales se hallaban ingiriendo en una botella cortada una bebida de color oscuro, con aroma a alcohol -vino tinto-, una botella de cerveza marca BRAHMA, casi vacía, una gaseosa marca switty conteniendo medio litro del líquido, y dos cajas de vino tinto marca DON ERNESTO, una llena y la otra vacía, por ello procede a identificar a los masculinos, siendo CANO ABEL (18), AMADO PERALTA (19), CARLOS SORIA (15), YAMIL CESAR (19), ERIC MIRANDAY (18) y el investigado RENZO PALACIO, todos con halitosis alcohólica, procediendo, primeramente TULA a hacer cesar la falta y trasladar a los citados hacia la comisaría local, previo a pasar por el Hospital local, donde fueron atendidos por el Dr. RUBEN BLANCA M.P. N° 25359/6 quien les constata la halitosis etílica de los aprehendidos. (ver fs. 14 a 30). Por lo sucedido se declaró responsable al investigado del artículo 61° del C.FV consumo de bebidas alcohólicas. Por lo sucedido el Subcomisario Luis Zapata, dispuso imponer la pena de cinco días de ARRESTO en SUSPENSO. Cabe consignar que el Juez JOSÉ SMITH del Juzgado de Control Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas dictó el sobreseimiento total art. 39 del CFV y art. 350 inc. 4 del C.P.P. por prescripción de la Acción Penal. (fs. 48/49 -57 a 59 - 116/117) Esto quedó comprobado mediante actas de inspección ocular que obra en el presente expediente, además de certificado médico expedido por el Dr. RUBEN BLANCA, quien fue el que constató halitosis etílica al sumariado, además de la declaración del personal policial interviniente. (fs. 04) Es dable mencionar que por este hecho, con fecha 20/02/10 mediante Resolución N° 56/10, PALACIOS fue colocado en situación pasiva, el tiempo que permaneció detenido. (fs. 06 a 10). En cuanto al segundo hecho se pudo establecer que el ciudadano CARLOS AL TAMIRANO, se presentó ante la Comisaría de Villa Del Totoral y denunció que siendo alrededor de las 06:10 horas, en momento en que se encontraba saliendo del boliche bailable denominado NOVAK, donde actuaba el grupo bailable LA GOZADERA. Una vez en calle 9 de Julio y 27 de Abril, es que se cruzó con un grupo de masculinos, manifestándole uno de ellos textualmente ... "yo a vos te conozco, yo a vos te lleve preso" ... , pero como este no contestó, siguió su rumbo, pero inmediatamente es atacado por cuatro sujetos, quienes le propinaron golpes de puño y punta pies, por lo que al gritar pidiendo que pararan con la golpiza, atrajo la atención de una pareja, que se encontraba en el lugar, siendo el joven EZEQUIEL SANGOY quien llamó al 101 haciéndose presente la unidad móvil y atendiendo al denunciante. Cabe consignar que al damnificado se lo traslado al hospital local, donde fue atendido por la Dra. GENTIL, quien le extendió el certificado médico donde le diagnosticaron lesiones trauma cráneo facial. (fs. 75). También en su versión de los hechos, AL TAMIRANO añadió que cuando se constituyó en la Comisaría, reconoció a los cuatro sujetos que estaban en la sala de Guardia como sus agresores, ya que habían sido traídos por la Oficial Ayudante ERIKA GIMENEZ, junto con el Cabo EMANUEL ARGANARAZ mientras que patrullaba en el móvil 5532, y fueron comisionados a la búsqueda de los supuestos agresores, dando en esa oportunidad con el sumariado RENZO PALACIOS, ERIK MIRANDAY, DIEGO JAIMEZ y CARLOS MIRANDAY. Seguidamente se comunicó lo sucedido a la Fiscalía de Jesús María, disponiendo la Dra. Dimeglio fichar a los nombrados ut-supra, y que continuaran en libertad, consignando que PALACIOS el día 25/05/11 fue imputado del delito de Lesiones Leves. (fs. 114) Lo sucedido quedó totalmente comprobado, mediante los testimonios que obran a fojas 80 de la empleada policial ERIKA GIMENEZ, quien fue el personal que fue comisionado en búsqueda de los agresores y fue quien traslado a los sujetos, además de ser testigos del reconocimiento de los incoados, por

AL TAMIRANO. También en la exposición de EZEQUIEL ZANGOY quien divisó a un grupo de personas agrediendo al denunciante, quienes luego de unos minutos estos se dieron a la fuga por calle San Martín (punto cardinal sur). Obra constancia en el libro de novedades del ingreso y posterior egreso del mismo efectivo investigado en el folio N° 36 a 39 del libro de guardia de la Comisaría de Villa del Totoral a fojas 106 a 112, y la denuncia efectuada por el damnificado ALTAMIRANO, quien adjunto copia del certificado médico expedido por la Dra. MELSA SENTIL quien le diagnostico lesiones trauma cráneo facial. (fs. 96-104-105). En relación al Tercer hecho se pudo establecer que con fecha 01/02/12, siendo alrededor de las 17:00 hs en circunstancia que el Oficial Ayudante MARCOS GOROSITO, personal adscripto a la localidad de Deán Funes, patrullaba la zona en el móvil policial 5994, es comisionado a constituirse en calle Juramente N° 200 barrio José Hernández de la localidad de Dean Funes, donde supuestamente había tres sujetos consumiendo estupefacientes. Al constituirse en el lugar el personal interviniente junto con Oficial Principal MARCOS MIZZAU y el Sargento Primero ALEJANDRO QUINTEROS los cuales acompañaban en el móvil 5993 para reforzar el control, observan a tres sujetos sentados sobre un tronco, por lo que al entrevistar a los jóvenes, se le solicitó que exhibieran lo que tenían en los bolsillos, pero uno de los sujetos el cual se encontraba vestido de remera a rayas color azul y fucsia, bermudas de jean y gorra de color negro, habría extraído del interior de uno de los bolsillos un envoltorio de papel cuadrado color gris metalizado conteniendo en su interior un polvo de color blanco, reticente ante el control, le propinó un golpe de puño al Principal Mizzau, y emprendido su huida, logrando a varias cuadras el Oficial GOROSITO agarrar al sujeto, quien posteriormente fue identificado como el Agente RENZO JONATHAN PALACIOS M.I. N° 34.227.159, mientras que los acompañantes resultaron ser LUIS MANUEL CONTRERAS y EMANUEL JAIME. Posteriormente, todos fueron trasladados a la Comisaría de Deán Funes, lugar donde quedaron alojados, consignando que el médico policial constató la lesión al Oficial Principal MIZZAU y le otorgó siete días de curación y dos días de inhabilitación para el trabajo, promoviendo este la acción penal correspondiente, labrándose la actuaciones Judiciales N° 137/12 ante la Fiscalía de Instrucción de la Ciudad de Dean Funes. (fs. 131/132). Lo narrado precedentemente quedó comprobado mediante, testimonios de MANUEL MARQUEZ, quien manifestó que PALACIOS corría raudamente como huyendo de los policías que venían por detrás; también el Sargento Primero MARCELO QUINTEROS, quien observó el golpe de puño que tiró el Oficial Ppal. MIZZAU y el Oficial Subinspector MARCOS GOROSITO quienes dieron su versión de los hechos, al igual que el Cabo Primero ALIO CHUMINATTI quien declaró que pudo observar cuando PALACIOS intentaba auto flagelarse, contra el móvil policial, al mismo tiempo que escuchabas los insultos que emitía el investigado, en contra de MIZZAU y GOROSITO. (fs. 208 a 221). Por este hecho fue colocado en Situación Pasiva N° 25/12 de fecha 01/02/12, medida que a la fecha, perdura. (135 a 142). Todo lo analizado permite afirmar que, el sumariado con su accionar a afectado el prestigio de la Institución afectando la imagen que la sociedad tiene de esta, produciéndose un resquebrajamiento de la tranquilidad pública, ya que como se vislumbra, los hechos sucedieron en la vía pública a vista de la ciudadanía, trayendo a presente que en el primer hecho PALACIOS se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas con amigos, mientras que en el segundo hecho golpeó a un vecino, situación que se repitió en el tercer hecho, ya que agredió verbal y físicamente al oficial Principal MIZZAU, arrojándole un golpe de puño, de esta forma se observa que el investigado no guardó su compostura, no importándole su condición de funcionario público, siendo el de resguardar la vida y los bienes de las personas, y no verse involucrado en estos hechos. En virtud de lo expuesto se puede advertir que con su accionar el Agente RENZO JONATHAN PALACIOS ha vulnerado las previsiones del Art. 15° incs. 20 (correlacionado con el Art. 15 inc. "i" de la Ley de Personal Policial N° 9728) y 27° del R.R.D.P. (Decreto N° 1753/03), situación que hace procedente la imposición al causante de una sanción disciplinaria acorde a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, tendiente a evitar que hechos de esta naturaleza se repitan en el futuro, debiendo valorarse asimismo las circunstancias agravantes y atenuantes y que la finalidad de las normas del Reglamento en aplicación es garantizar la adecuada prestación del servicio policial y el correcto desempeño del personal (Artículo 2 RRD.P.). En cuanto a las circunstancias atenuantes se debe tener en cuenta que el encartado posee un Concepto Funcional de BUENO emitido por la Comisario IRIS PEREYRA (ver fs. 164), no obstante registra en los últimos 12 meses CUATRO (04) DÍAS DE ARRESTO, por infracción al Artículo 13 inciso 1; cuatro días de Arresto por infracción al artículo 13 inciso 26 y cuatro días de Arresto por infracción al artículo 13 inciso 6 (fs. 122). CONCLUSIÓN Por todo lo expuesto, estimando concluida la investigación, independientemente de lo que se resuelva en la faz judicial, en este ámbito surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia del hecho enrostrado y la participación responsable del imputado Agente RENZO JONATHAN PALACIOS M.I. N° 34.227.159 en el mismo, es de opinión del Suscripto que debiera dictarse una RESOLUCIÓN CONDENATORIA, debiéndose imponer al imputado una sanción acorde a la naturaleza y a las circunstancias de los hechos que se le atribuyen por infracción al art. 15 incs. 20° (correlacionado con el Art. 15 Inc. "i" de la Ley de Personal Policial N° 9728) y 27° del R.R.D.P. (Dcto. 1753/03 y modificatorias), sin perjuicio de agravarse su situación en caso de resultar adversa la resolución judicial. Secretaría de Faltas Gravisimas, 27 de septiembre de 2013. Secretaría de Actuaciones por Faltas Gravisimas, 445/13. Dr. LUCAS M. SAVIO. SECRETARÍA DE FALTAS GRAVISIMAS Saludo a Ud. muy atte.

5 días – 30361 – 4/12/2013 - s/c

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Hospital Nacional de Clínicas

LICITACION PUBLICA N° 34/2013 – Expte 0050885/2013

Objeto: Contratación de la provisión de oxígeno líquido a granel por un período de seis meses, con orden de compra abierta y opción a prórroga por otro período igual. Fecha y Lugar

de Apertura: JUEVES 19/12/2013 – 11:00 Horas – Secretaría de Planificación y Gestión Institucional – Artigas 160 – 1° piso – Aula usos múltiples. Retiro de Pliegos: Sin Costo – Hospital Nacional de Clínicas. Dpto. Compras (1° piso Santa Rosa 1564 B° Alto Alberdi). Mail: compras-hnc@fcm.unc.edu.ar. Tel - Fax: 0351-4337061 – Horario 8 a 14 hs

2 días – 30009 – 28/11/2013 - \$ 252,82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Hospital Nacional de Clínicas
LICITACION PUBLICA N° 35/2013 – Expte 0053470/2013

Objeto: Contratación de servicio de esterilización por el término de seis meses y/o hasta la suma de \$510.000, con orden de compra abierta y opción a prórroga por otro período igual. Fecha y Lugar de Apertura: JUEVES 19/12/2013 – 12:00 Horas – Secretaría de Planificación y Gestión Institucional – Artigas 160 – 1° piso – Aula usos múltiples. Retiro de Pliegos: Sin Costo – Hospital Nacional de Clínicas. Dpto. Compras (1° piso Santa Rosa 1564 B° Alto Alberdi). Mail: compras-hnc@fcm.unc.edu.ar. Tel - Fax: 0351-4337061 – Horario 8 a 14 hs. 2 días – 30008 – 28/11/2013 - \$ 259,20

PUBLICACIONES ANTERIORES

OFICIALES

POLICIA DE CORDOBA
CUERPO DE VIGILANCIA ESPECIAL

Córdoba, 07 de Noviembre de 2013", Y VISTO... CONSIDERANDO ... RESUELVE: Artículo 1°.- DISPONESE la baja a partir de la fecha del presente instrumento legal, de la Agente de la Policía de la Provincia Naira Ayelen DIAZ (M.I. N° 34.768.418 - Clase 1989), conforme a lo previsto por el Artículo 75 inc. a) de la Ley N° 9728, Artículo 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese y archívese. Resolución N° 505 Firmado Mgter. Alejandra MONTEOLIVA, Ministra de Seguridad, Provincia de Córdoba.-

5 días – 30178 – 3/12/2013 - s/c

FRENTE VECINAL Y POPULAR

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURÍDICO POLÍTICA MUNICIPAL

El Juzgado Electoral Provincial -de acuerdo a 10 dispuesto por el artículo 130 de la Ley Provincial N° 9.572- hacer saber que la Junta Promotora de la agrupación política denominada "Frente Vecinal y Popular" con fecha 08 de noviembre de 2013 ha iniciado el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídico política municipal para actuar en el ámbito de la localidad de Monte Buey (Dpto. Marcos Juárez) de esta Provincia. Fdo: Marta Elena Vidal, Juez Electoral Provincial; Ante mí: María José Páez Molina, Secretaria Electoral.-

5 días – 30181 – 3/12/2013 - s/c

MINISTERIO DE SEGURIDAD
TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en el marco del Sumario Administrativo Expte. N° 1006829, a través de la Resolución "A" N° 2707/13, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: CÓRDOBA, 31 de Octubre de 2013. Y VISTO ... Y Considerando: ... Resuelve: Artículo 1°: Disponer la Baja por CESANTÍA del Subayudante Sergio Luis Díaz, D.N.I. N° 30.965.876, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por la comisión de la falta disciplinaria de naturaleza gravísima prevista en el Art. 10, Inc. 24 del Decreto N° 25/76, Y por la causal prevista en el Art. 184 lb., configurando en ambos casos el incumplimiento a los deberes esenciales que para el personal del Servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, Incs. 11 y 12 de la Ley N° 8231. Artículo 20: COMUNÍQUESE a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese. Firmado: Presidente Dr. Martín José Berrotarán, Dr. Carlos M. Cornejo – Vocal.

5 días – 30010 – 2/12/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0482/2013 - Córdoba, 12 NOV 2013- VISTO, este expediente N° (SF 6637739/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MOVICENTER S.A.(E.F.), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280110230, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71094430-6, con domicilio en calle Av R Menendez Pidal N° 3836 Barrio Urca de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y coE12 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la

infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostiene, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente MOVICENTER S.A.(E.F.), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280110230, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71094430-6, una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29982 - 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0466/20S13 - Córdoba, 04 NOV 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6576205/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SISTEMAS INTEGRALES DE PROTECCION S.A., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270340431, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70819741-2, con domicilio en calle Av. Rafael Nuñez N° 5153 Barrio Arguello de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 25-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 07-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre 2012 y Enero a Marzo 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 3 dice: "Omisión de presentar declaraciones juradas: 3.- Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 123/2007 del Ministerio de Finanzas y complementarias" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostiene, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. -Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente SISTEMAS INTEGRALES DE PROTECCION S.A., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270340431, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70819741-2, una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley

Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29990- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0460/2013 - Córdoba, 31 OCT 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6525679/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GONZALEZ RUIZ JOSE, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250214219, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:20-18174812-6, con domicilio en calle Mendoza N° 1052 Barrio Providencia de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. -, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-09-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 7.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 3 dice: "Omisión de presentar declaraciones juradas: 3.- Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 123/2007 del Ministerio de Finanzas y complementarias" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GONZALEZ RUIZ JOSE, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250214219, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:20-18174812-6, una multa de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 7.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. , el que asciende a la suma de PESOS QUINCE (\$ 15,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29991- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0371/2013 - Córdoba, 02 OCT 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6626429/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ASCIA S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280395935, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71080162-9, con domicilio en calle Av Gral. Jose Maria Paz N° 438 Piso 1 Dpto A de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. -, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna;

Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL (\$ 2.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. -or lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ASCIA S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280395935, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71080162-9, una multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS NUEVE (\$ 9,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29992- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0477/2013 - Córdoba, 06 NOV 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6626894/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente TEXA SRL (E F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280108332, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71094329-6, con domicilio en calle Malvinas Argentinas N° 967 de la localidad Alta Gracia, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. -, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Agosto a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresarial, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del

Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente TEXA SRL (E F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280108332, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71094329-6, una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29993- 29/11/2013- s/c

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. En el expediente Nro 0535-009680/2005 "LOPEZ VICTOR MARCELO – SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sr. López Victor Marcelo, D.N.I... N° 20.072.879, sobre un inmueble de 2355,60 m2. Ubicado en el Dpto. Sobremonte - Pedanía Caminiaga – Pueblo Caminiaga, Paraje El Pantano que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Ramón Bustos, en su costado Sur con Rosa Toloza, en su costado Este con calle Pública y en su costado Oeste con Benabides, – cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del Art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Isaac López, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 03/ 11/06

5 días - 30578 - 2/12/2013- s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0476/2013 - Córdoba, 06 NOV 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6626493/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente TICIANO CONSTRUCCIONES S.A., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280156787, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71081441-0, con domicilio en calle Mariano Balcarce N° 472 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL (\$ 2.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente TICIANO CONSTRUCCIONES S.A., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280156787, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71081441-0, una multa de PESOS DOS MIL

(\$ 2.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE (\$ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29994- 29/11/2013- s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1006733, ha dictado la Resolución "A" N° 2721/13, la cual reza: "CÓRDOBA, 06 de Noviembre de 2013. y VISTO... y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: Artículo 1º: DISPONER la Baja por Cesantía del Sargento 1º HUGO ALBERTO SANTILLAN DNI N° 24.084.829, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura una falta de gravísima, prevista en el artículo 15º inciso. 19º del Dcto. N° 1753/03 Y modif., y de conformidad a lo previsto en los arts. 15, párrafo 1º y 16º inc. 4º del R.R.D.P. y arts 19 inc. "c" y 102 y 75 inc. "e" de la Ley 9728/10. Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Provincia, notifíquese, Publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese. Fdo. Dr. MARTIN BERROTARAN, Conducta Policial y Penitenciario, y Sr. Casrlos M. Cornejo – Vocal.

5 días – 29893 – 29/11/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0475/2013 - Córdoba, 06 NOV 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6626527/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente COTTAR S.A. (E/F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280047996, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71081814-9, con domicilio en calle Manuel Cardeñosa N° 3151 Barrio Alto Verde de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 07-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL (\$ 2.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente COTTAR S.A. (E/F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280047996, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71081814-9, una multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de

QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29995- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0197/2013 - Córdoba, 24 JUL 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6523118/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIONES S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215357805, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70999188-0, con domicilio en calle Dr. Amadeo Sabbatini N° 480 Dpto. 8 de la localidad Villa María, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la empresa generó el volante para el pago de las multas, en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 2 del Código Tributario de la Provincia, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modificatorias, al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente a los periodos Enero a Agosto y Octubre 2012, Enero y Febrero 2013, en el termino previsto en la legislación vigente. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- DECLARAR el ARCHIVO de las presentes actuaciones, en virtud que la firma responsable TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIONES S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215357805, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70999188-0, reconoció la infracción y abono la multa correspondiente con fecha 05-07-13 - ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29989- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0474/2013 - Córdoba, 06 NOV 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6640452/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO MOVIMIENTO OBRERO LIMITADA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280540897, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71203375-0, con domicilio en calle Domingo Faustino Sarmiento N° 163 Piso PA Barrio Centro de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 07-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Febrero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponderables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATROMIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO MOVIMIENTO OBRERO LIMITADA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280540897, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71203375-0, una multa de PESOS CUATROMIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma

responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29996- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0467/2013 - Córdoba, 04 NOV 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6640041/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente HOGAR PLAN S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 200952448, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-61555415-0, con domicilio en calle Av Leandro N Alem N° 467 Barrio General Bustos de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 07-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre a Diciembre 2011, Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponderables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 6.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente HOGAR PLAN S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 200952448, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-61555415-0, una multa de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 6.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29997- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0481/2013 - Córdoba, 12 NOV 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6637984/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SAT MOVIL SA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280105295, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71094435-7, con domicilio en calle Av Goycochea N° 612 de la localidad Villa Allende, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por

el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Agosto a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-, el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente SAT MOVIL SA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280105295, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71094435-7, una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29983- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0473/2013 - Córdoba, 06 NOV 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6576211/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente COMUNICACIONES PRIVADAS DEL INTERIOR S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270221840, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70725917-1, con domicilio en calle Av. Colon N° 50 Piso 5 Dpto B de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 23-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Agosto y Diciembre 2012, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo

párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-, el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 3 dice: "Omisión de presentar declaraciones juradas: 3.- Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 123/2007 del Ministerio de Finanzas y complementarias".- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente COMUNICACIONES PRIVADAS DEL INTERIOR S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270221840, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70725917-1, una multa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE (\$ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29985- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0478/2013 - Córdoba, 07 NOV 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6523135/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente TRANSPORTES MORRESI CARGAS COR SA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el N° 300021816, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-68541163-2, con domicilio en calle Ruta N° 9 N° Km 668 de la localidad Ferreyra, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 01-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Febrero y Diciembre 2010, Febrero, Abril y Septiembre 2011, Agosto a Diciembre 2012 y Enero a Abril 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 9.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-, el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 3 dice: "Omisión de presentar declaraciones juradas: 3.- Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 123/2007 del Ministerio de Finanzas y complementarias".- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente TRANSPORTES MORRESI CARGAS COR SA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el N° 300021816, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-68541163-2, una multa de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 9.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECISIETE (\$ 17,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales,

conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29986- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0468/2013 - Córdoba, 06 NOV 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6618844/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GSP SERVICIOS S.R.L. (EN FORMACION), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270520448, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-70915931-9, con domicilio en calle Candido Galvan N° 685 B° Ampliacion America de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 01-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Junio a Diciembre 2012, Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GSP SERVICIOS S.R.L. (EN FORMACION), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270520448, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-70915931-9, una multa de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29984- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0479/2013 - Córdoba , 12 NOV 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6576295/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el N° 300021310, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-67653557-4, con domicilio en calle Av. Santa Fe N° 900 de la localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Pcia. de Buenos Aires, se instruyó Sumario con fecha 24-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar

objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente a los periodos Mayo a Julio, Octubre a Diciembre 2012, Enero, Marzo a Mayo 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 7.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" (Obligaciones hasta año 2012), Inc. 3 dice: "Omisión de presentar declaraciones juradas: 3.- Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación y Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 123/2007 del Ministerio de Finanzas y complementarias...".- (Obligaciones desde año 2013), Inc. 4 dice: "Omisión de presentar declaraciones juradas: 4.- Por regímenes de retención, percepción y/o recaudación...".- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el N° 300021310, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-67653557-4, una multa de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 7.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE (\$ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29987- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 30 AGO 2013 - F G CEREALES S R L - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6522588/ 13 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable F G CEREALES S R L inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el N° 309007905 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-70750687-9, con domicilio en calle Mendoza N° 690 de la localidad Santa Catalina, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de agente, correspondiente a los periodos Enero a Diciembre de 2012; Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En

caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente F G CEREALES S R L inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el N° 309007905 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-70750687-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...". para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 29988- 29/11/2013- s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Sr. Secretario por Actuaciones de Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, CORRE VISTA (art. 72 del R.R.D.P. (Anexo "A" del Decreto Nro. 1.753/03 y modif.) al Cabo Primero DANIEL GUILLERMO RUIZ D.N.I. N° 22.541.938, con último domicilio conocido en calle Carlos Bunge N° 3227 B° San Fernando de la Ciudad de Córdoba, para que en el término fatal de (05) cinco días hábiles administrativos presente alegato del Informe Cierre del Sumario Administrativo Expte. Nro. 1000744 (ex S.A. N° 391/11) que a continuación se transcribe INFORME DE CIERRE DEL SUMARIO Sres. Miembros del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario: PLANTEO El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones, en el Sumario Administrativo identificado como Expte. N° 1000744 (ex S.A. N° 391/11), en función de lo previsto en el art. 71 del R.R.D.P. (anexo "A" del Decreto N° 1753/03 y modif.), comparece y dice que estima que se ha concluido la investigación del presente sumario seguido en contra de: 1) INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO: DANIEL GUILLERMO RUIZ, D.N.I. N° 22.541.938, argentino, de 41 años de edad, nacido en la Provincia de Catamarca, el día veinte de febrero del año mil novecientos setenta y dos; personal policial con jerarquía de Cabo Primero, ingresó a la Repartición el día primero de Noviembre del año dos mil, adscripto al personal del Departamento Alcaldía de la Policía de la Provincia de Córdoba; por el hecho que a continuación se relata: 11) EL HECHO: Que del estudio de las constancias obrantes en autos surge que el Cabo Primero DANIEL GUILLERMO RUIZ, adscripto al Departamento Capacitación en Destino y Centros Especiales, habría finalizado con fecha 29/10/11, el beneficio del Art. 47° previsto en el Régimen de Licencias. para el Personal Policial, debiendo retomar al servicio el día 31/10/11. Es así que en esa fecha el investigado no se habría hecho presente en su dependencia a tomar servicio, siendo que a las 14:10hs del mismo día, el encartado se habría comunicado con mensaje de texto con el Oficial Inspector LUCAS AGUILAR, a quien le habría manifestado txt "TOMARE SERVICIO CUANDO PUEDA YA QUE EN ESTE MOMENTO MI ESPOSA SE ENCUENTRA ENFERMA Y NO QUIERO DEJAR A MI FAMILIA. ..". Ante ello, se tramitó una Citación Policial al domicilio del causante, para que se presente ante el Comisario Inspector JORGE LOPEZ, Jefe de Dependencia, a fin de regularizar su situación administrativa laboral, la cual fue firmada por el causante de puño y letra, sin embargo, RUIZ no se presentó en esa fecha. Que el día 02/11/11, Y ante la no presentación del efectivo se le realizó nuevamente una citación a su domicilio particular la cual fue recibida y firmada de puño y letra por el encartado. Seguidamente el Cabo 1° RUIZ se presentó en compañía de su hijo a entrevistar al Comisario Inspector LOPEZ, a quien le habría solicitado Licencia Anual, ante lo cual el mismo procedió a notificarlo que debía presentarse el día 03/11/11 a las 08:00hs ya que la superioridad tenía que evaluar dicha solicitud, haciéndole conocer a su vez que de la falta administrativa que incurría al no presentarse en tiempo y forma a tomar servicio en forma injustificada por un lapso mayor a las 48 hs., según lo estipulado en el Régimen Disciplinario Policial. Así las cosas el día 03 y 04/11/11, el Cabo 1° RUIZ no se habría hecho presente en la Dependencia según lo ordenado, es por ello que se dispuso la suspensión preventivamente en sus funciones, colocándose en Situación Pasiva a partir del día 04/11/11, mediante Resolución N° 310/11, medida que a la fecha aun persiste. 11) LA PRUEBA: Obran en el presente Sumario los siguientes elementos probatorios: TESTIMONIALES: Sub Comisario ALICIA ROSSANA DORDONI (fs. 63/64) DOCUMENTAL INSTRUMENTAL E INFORMATIVA: Informe producido por el Jefe del Departamento Capacitación en Destino y Centros Especiales (fs. 01), Copia certificada de Citaciones Policiales (fs. 03), Copia certificada del libro de novedades del Departamento Capacitación en Destino y Centros Especiales (fs. 04/06), Dictamen y Resolución de Pasiva (fs. 08/

09), Copia simple de Credencial Policial (fs. 11), Copia Simple de Certificado Medico a nombre de la Sra. CARO ANDREA AURORA (fs. 19), Copia Simple de escrito de investigado al Jefe del Departamento Capacitación en destino (fs. 20/24), Dictamen y Resolución de levantamiento de Situación Pasiva (fs. 25/28), Planilla Constancia de Servicio (fs. 38), Informe emitido por el Departamento Capacitación en Destino y Centros Especializados (fs. 45). Copia certificada del libro de novedades del Departamento Capacitación en destino y Centros Especiales (fs. 46/62), Informe emitido por el Jefe del departamento Alcaldía (fs. 69/71), Impresión del Boletín Oficial (fs. 73) y demás constancias obrantes en el presente Sumario. IV) DECLARACION DEL IMPUTADO: En oportunidad de prestar declaración por el hecho que se le atribuye con los recaudos del artículo 57° del R.R.D.P. (Anexo "A" Dcto. 1753/03 y Modif.), se hace constar que el encartado RUIZ fue citado en varias oportunidades con citación formal en su domicilio particular como así también mediante Boletín Oficial para que comparezca ante esa sede, a tenor de lo normado por el Art. 45° del R.R.D.P., a los fines de prestar declaración indagatoria, y advirtiéndole que vencidos los plazos previstos y en virtud de que el causante Cabo Primero DANIEL GUILLERMO RUIZ, no compareció a esta sede se dispuso continuar con los trámites administrativos de rigor, conforme lo prevé la normativa up-supra mencionada. ANÁLISIS V) OPINIÓN FUNDADA Y ENCUADRAMIENTO DE LA FALTA: El análisis del plexo probatorio reseñado, permite a esta Secretaría tener por acreditada la existencia material del hecho tal como fuera fijado y la participación responsable del imputado Cabo Primero DANIEL GUILLERMO RUIZ en la comisión del mismo de la forma relacionada. En efecto, surge del estudio de las constancias obrantes en autos que el investigado RUIZ, finalizó el usufructo del Art. 47, previsto en el Régimen de Licencias para el Personal Policial, con fecha 29/10/11, siéndole indicado por sus Superiores, que se debía presentar a trabajar el día 31/10/11. No obstante la orden impartida, el encartado no se presentó a tomar servicio en la fecha aludida, incurriendo en un abandono de servicio, desde el día 31/10/11 hasta el día 01/11/11 inclusive. Ante dicha ausencia, se habría citado al causante a su domicilio particular, en dos oportunidades, a fin de que regularice su situación laboral, siendo recibida y rubricada por la misma por el causante RUIZ, quien se hizo presente en la Dependencia el día 02/11/11, donde entrevistado al Jefe de Dependencia Comisario Inspector JORGE LOPEZ, quien le indico que se presente el día 03/11/11 a tomar servicio, a lo que el encartado hizo caso omiso a dicha directiva no compareciendo a tomar servicio a su Dependencia de revista, si justificativo alguno. (fs. 01) Es así que con del testimonio de la Sub Comisario ALICIA ROSSANA DORDONI (fs. 63/64) se desprende que "... siendo las 19:00 hs aproximadamente se hace presente en el Departamento el Cabo 1° DANIEL GUILLERMO RUIZ junto a su hijo de 2 años aproximadamente, y es recibido por la dicente en la guardia, solicitando este último entrevistar al Comisario Inspector JORGE LÓPEZ, por lo que la dicente le solicita que aguardara. Acto seguido la dicente se dirige a la oficina del Crio. Inspector y anuncia al Cabo 1° RUIZ, por que el Oficial Superior le dice que lo haga pasar pero que se quedara la deponente también para que presenciara la conversación. Una vez que el Cabo 1° RUIZ ingresa a la oficina, plantea la situación familiar que estaba padeciendo y el Crio. Inspector LÓPEZ le manifestó que el comprendía la situación planteada pero que RUIZ no podía desconocer la parte administrativa, es decir los pasos a seguir para solicitar licencias o Art. 47 etc. A posterior continua la conversación exponiéndole el Cabo 1° RUIZ txt: "... que él se había comunicado con el Oficial de Servicio vía telefónica, vía mensaje de texto y hasta le escribí una carta a Ud.", por lo que el Crio. Inspector LÓPEZ le manifestó txt "... QUE EL NO LEÍA CARTAS PERSONALES ... SINO QUE LEO ESCRITOS INSTITUCIONALES ... ". Así las cosas el Cabo 1° RUIZ vuelve a insistir con el pedido en forma verbal para usufructuar la licencia anual, a lo que el Crio. Inspector lo notifico que debía presentarse al día siguiente a las 08:00 hs ya que debía consultar su situación a la superioridad, en virtud de que el Cabo 1° RUIZ cumplía funciones como médico y dentro de ello la cobertura de servicios dispuesto por el Sub Jefe de Policía, con relación al Plan de Capacitación en Destino, como así también de concederle la Licencia Anual, por lo que la Institución debía buscar un reemplazo, dentro de las otras áreas. Es dable destacar que el trato entre el Crio Inspector LÓPEZ y Cabo 1° RUIZ fue cordial y respetuoso y que la notificación fue en forma verbal ya que no recuerda que haya firmado nada ya que la deponente en todo momento estuvo al cuidado de la creatura, para que ellos pudieran mantener la conversación. La deponente aclara que el Cabo 1° RUIZ no prestaba servicio todos los días, solo trabajaba los jueves y viernes jornada completa es decir de 09:00 hs a 21:00 hs aproximadamente y los días lunes de 15:00 hs a 18:00 hs que era el Servicio de Capacitación de servicio de Oficiales Jefes en el Club Fiat. Seguidamente se hace constar que el día 31/10/2011 debía presentarse y no lo hizo por lo que le cursan dos citaciones, recibíendolas y notificándose de puño y letra de las mismas, se presenta el día 02/11/2011 en horas de la tarde y se lo notifica que debía presentarse el día 03/11/2011, ese día no se hizo presente como así tampoco el día 04/11/2011, por lo que se procede a realizar el informe de lo acontecido, y a posterior se lo presenta en esta sede ... " Obra en constancia de autos, copia certificada del libro del Departamento Capacitación en Destino y Centros Especiales que el día 29/10/11, siendo las 10:01 hs. el causante Cabo 1° Medico DANIEL GUILLERMO RUIZ, se comunica vía telefónica solicitando servicio luego de haber usufructuado el beneficio del Art. 47° de la Ley de Licencias del Personal Policial. A la vez que manifiesta que su esposa se encuentra internada en delicado estado de salud, por lo que solicita que se le otorgue la Licencia Anual, por lo que el Comisario Inspector LOPEZ toma conocimiento de dicha situación, dándole las directivas de que se presente el día lunes 31/10/11, a efectos de entrevistarlos. (fs. 47) Así las cosas el día 31/10/11 a las 14:10 hs, se comunica vía telefónica el Oficial Inspector AGUILAR, con el Cabo 1° Medico RUIZ, manifestando este ultimo "... que tomara servicio cuando pueda, ya que en este momento su esposa se encuentra enferma y el no quiere dejar a su familia ... " (fs. 49) A raíz de ello, ese mismo día a las 16:35 hs, se comisiona al móvil matrícula 5075 a cargo del Oficial Inspector TOBIAS MALVAREZ,

quien se apersona en el domicilio del encartado RUIZ sito en calle Bunge N° 3227 B° San Fernando, entregándole al causante una citación, a efectos de que comparezca en su Dependencia de Revista para entrevistar en la fecha a las 19.30 hs al Comisario Inspector LOPEZ. Es así que a las 20:50 hs, obra constancia de que el encartado RUIZ recibe y rubrica la misma de puño y letra, como así también entrega una carta dirigida al Oficial Superior. (fs. 50) Que siendo el día 02/11/11 y ante la ausencia de RUIZ, se procede cursar una segunda citación al causante a su domicilio particular, a fin de que regularice su situación laboral, siendo recibida y rubricada por la misma por el causante, quien se hizo presente en la Dependencia, ese día, siendo las 19:36 hs, se hace presente el causante RUIZ acompañado por su hijo menor, donde entrevisto al Jefe de Dependencia Comisario Inspector JORGE LOPEZ, manifestándole su situación personal y le solicito que se le otorgue la licencia anual; por lo que el Oficial Superior le da la directiva en forma verbal que se presente el día 03/11/11 a tomar servicio hasta tanto se consulte dicha situación con la Superioridad, a lo que el encartado hizo caso omiso a dicha directiva no compareciendo a tomar servicio a su Dependencia de revista, sin justificativo alguno. (fs. 55/56) Ante ello en esta sede administrativa se dispuso mediante Resolución N°310/11 de fecha 04/11/11 su pase a "Situación Pasiva", medida que fue levantada mediante Resolución N° 316/11 de fecha 07/12/11. (fs. 21/22) Como primera medida se establece que el causante Cabo Primero Medico DANIEL GUILLERMO RUIZ, no compareció a su Dependencia de revista, a pesar de ser citado en reiteradas oportunidades, sino que le envió una misiva escrita comunicándole al Oficial Jefe la situación familiar que estaba padeciendo, es decir que el causante no realizo el trámite adecuado, como es hacerse presente en la Dependencia munido de un escrito institucional, solicitando el usufructo del beneficio del Art. 47°, adjuntando el correspondiente certificado medico del familiar que padece la enfermedad, máxime teniendo en cuenta que ambas fueron recibidas personalmente por el causante, rubricando de puño y letra las citaciones, a la vez que se ha podido comprobar la existencia de responsabilidad administrativa achacable por el hecho que se le atribuye en este caso en particular, puesto que se ha determinado en base a las constancias de autos que el inculpado ha faltado al servicio sin causa justificada, desde el día 31/10/11 al 04/11/2011 fecha esta última en que fue colocado en Situación Pasiva; incurriendo con ello en un "abandono de servicio por un periodo de tiempo mayor a 48 horas", falta de naturaleza gravísima prevista en el Art. 15° inc. 19 del R.R.D.P. vigente, sin que hasta la fecha haya demostrado interés por su situación administrativa y laboral. Cabe mencionar que el encartado RUIZ hizo caso omiso a la directiva del Comisario Inspector LOPEZ de hacerse presente en la Dependencia a tomar servicio el día 03/11/11, como así tampoco comunico el impedimento o justificativo sobre su ausencia al servicio, como se le fuera ordenado. Así surge indudable responsabilidad atribuible al sumariado, toda vez que la inconducta desplegada por el mismo constituye una Falta Gravísima prevista en el Art. 15 Incisos 17° y 19° del R.R.D.P. (Anexo "A" - Decreto 1753/03 y modificatorias); resultando procedente la imposición de una sanción disciplinaria acorde a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, tendiente a evitar que hechos de esta naturaleza se repitan en el futuro, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes y que la finalidad de las normas del Reglamento en aplicación es garantizar la adecuada prestación del servicio policial y el correcto desempeño del personal (Artículo 2° R.R.D.P.).- En cuanto a las circunstancias atenuantes el inculpado posee un Concepto Funcional emitido por el Jefe del Departamento Capacitación en Destino y Centros Especiales Comisario mayor WALTER MOYANO, de "BUENO" (fs. 42); y que no registra sanciones disciplinarias en los últimos doce meses (fs 38). Por otra parte, no se observan circunstancias agravantes que deban meritarse. CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, estimando concluida la investigación, de la que surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia el hecho enrostrado y la participación. responsable del Cabo Primero Medico DANIEL GUILLERMO RUIZ M.1. N° 22.541.938 en el mismo, es opinión del Suscripto que debiera dictarse una "RESOLUCIÓN CONDENATORIA" en contra del imputado, por infracción al Art. 15 Incisos 17° y 19° del R.R.D.P. (Decreto 1753/03 y modificatorias).- Resol. N° 506/13. Secretaria de Faltas Gravísimas Dr. LUCAS M. SAVIO, 23 de Octubre de 2013, Tribunal de Conducta Policial de Conducta Policial y Penitenciario.

5 días – 29697 – 28/11/2013 – s/c.

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Secretario de Faltas Gravísimas cita a comparecer al Agente PAULA ANDREA LOMBARDICH D.N.I. N° 26.612.393, adscripta al Cuerpo de Vigilancia Especial, a los fines de prestar declaración indagatoria y acompañada de abogado defensor si así lo estimare, en el Sumario Administrativo identificado como Expte. N° 1007856, quien deberá comparecer en carácter de URGENTE por ante esta sede del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario sito en Av. Richieri esquina Gob. Roca de Barrio Va. Revol Anexo, los días hábiles en el horario de 08:00hs, a 13:00hs" bajo apercibimiento de continuarse el trámite en su ausencia (art. 45 del R.R.D.P. vigente Decreto 1753/03 y modif.).

5 días – 29698 – 28/11/2013 – s/c.

LICITACIONES

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Licitación Pública

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, llama a Licitación Pública para: la contratación del Servicio de Limpieza – Espacio Illia Río IV, cuyos Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, luego de adquiridos, podrán ser retirados en el Departamento de Compras y Contrataciones de la Institución sita en la calle Alvear 15, piso 2°, B° Centro de la ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 14:00 horas, en

días hábiles de lunes a viernes. Las ofertas serán receptadas hasta la fecha y hora de la apertura de las propuestas. Apertura de Propuestas: día martes 10 de diciembre de 2013 a las 10:00 horas, en el 2° piso de calle Alvear 15 – Sala de Reuniones - B° Centro de la ciudad de Córdoba. Expediente N° 0124-170.057. Presupuesto oficial: \$ 450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil). Valor del pliego: \$ 5.000 (pesos cinco mil). Córdoba, 26 de noviembre de 2013.

3 días – 30721 – 29/11/2013 – s/c.

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PRIVADA N° 678

APERTURA: 16-12-13 HORA: 10.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD". LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.083.101,25.- VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.083. REPOSICION DE SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba.

2 días – 30410 – 28/11/2013 - \$ 225,40

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS VILLA MARIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 006/2013

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DIÓXIDO DE SILICIO. LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE Y CONSULTARSE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: Oficina de Compras - F.M.P.E. "VILLA MARÍA" - Av. Gral. Savio S/N° - Villa María - C.P. 5900 - Córdoba, o solicitarlo vía correo electrónico a la siguiente dirección: compras@fapolex.com.ar El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentar a cotizar, ingresando con usuario y contraseña en el sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, WWW.argentinacompra.gov.ar. Acceso Directo "Contrataciones Vigentes". PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entrada - F.M.P.E. "VILLA MARÍA" - Av. Gral. Savio S/N° - Villa María - C.P. 5900 - Córdoba, de lunes a viernes (excepto feriados), de 08:30 a 13:00 Hs, hasta el 19 de Diciembre de 2013 a las 09:40 Hs. FECHA y HORA DE APERTURA: 19 de Diciembre de 2013 - 10:00 Hs. LUGAR DE APERTURA: Oficina de Aperturas de la F.M.P.E "VILLA MARIA" - Av. Gral. Savio S/N° - Villa María - C.P. 5900 - Córdoba. VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.

2 días – 30121 – 28/11/2013 - \$ 456,80

CORINCOR

CORPORACIÓN INMOBILIARIA CÓRDOBA S.A.

VENTA DE INMUEBLES

1) OLIVA, Pedanía Zorros, Depto. Tercero Arriba, Pcia. de Córdoba. Ocupado. Superficie: 226 has 7.986 m2. Valor Base: Pesos Trece millones ciento setenta y cinco mil (\$13.175.000). Valor del Pliego: Pesos cien (\$100).- La "CORPORACIÓN INMOBILIARIA CORDOBA S.A." llama a Proceso de Mejoramiento de Ofertas Continuo (art. 106 ley 8836), para la venta de los inmuebles descriptos.- Venta de pliegos: En "Corincor S.A.", Av. Gral. Paz N° 70, 4° piso, Cardaba, de Lunes a Viernes de 9,00 a 17,00 horas. Presentación de ofertas en "Corincor S.A." hasta el 11/12/2013 a las trece (13) horas. Apertura de sobres el día 12/12/2013 a las doce (12) horas en la sede de la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, sita en el Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, Código Postal X5004 GBB, de esta ciudad. Consulta de Pliegos en "Corincor S.A." de Lunes a Viernes de 9,00 a 17,00 horas o en página www.cba.gov.ar.- Los titulares constan en expedientes respectivos. El adjudicatario abonará el dos por ciento (2%) mas I.V.A. sobre el valor de venta en concepto de gastos administrativos.

3 días – 30680 – 29/11/2013 - s/c

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA N° 4103

APERTURA PRORROGADA: 17-12-13 HORA: 09.- OBJETO: "TENDIDO Y REORDENAMIENTO DE ALIMENTADORES Y DISTRIBUIDORES EN MEDIA TENSION (13,2 KV) EN SECTOR CENTRO DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO". LUGAR: Administración Central. Div. Compras y Contrataciones. Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 28.411.551.- VALOR DEL PLIEGO: \$ 28.412.- REPOSICION DE SELLADO: \$ 65. CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas. Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba.

3 días – 30409 – 29/11/2013 - \$ 451,50

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS

Llamado a Licitación Pública N° 11 a realizarse, según Resolución N° 197/2013 del Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por intermedio de la Dirección de Administración de este Ministerio, tramitada por Expte. N° 0436-060044/2013 con el objeto de COMPRA DE EQUIPAMIENTO PARA CONSERVACION DE SUELOS Y según Pliego de Especificaciones Técnicas. Apertura de sobres el día 11 de Diciembre de 2013, él las 13(trece) horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, sita en calle 27 de Abril 172, 4° Piso, de la Ciudad de Córdoba. El valor del

Pliego de la presente Licitación se fija en la suma de Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00)-. Los interesados en adquirirlos deberán depositar dicho monto en la cuenta N° 201/3 Superior Gobierno de la Provincia- Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba Pagos Oficiales - San Jerónimo 258 -, debiendo presentar copia de esa boleta de depósito, al momento de retirar los Pliegos, en la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, sita en calle 27 de Abril 172, 4° Piso de la Ciudad de Córdoba, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:00 Horas, hasta 3 (tres) días hábiles previos a la apertura de las ofertas, contra la cual se hará entrega en la mencionada dependencia de un (1) ejemplar de los respectivos Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas. Por consultas o aclaraciones, los Oferentes deberán dirigirse a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, sita en calle 27 de Abril 172, piso 4°, de la Ciudad de Córdoba (Teléfonos: 4342137/38/39 int. 134), de lunes a viernes de 08,00 a 14,00 horas, hasta 2 (dos) días hábiles previos a la apertura de las ofertas.

5 días – 30006 – 29/11/2013 - s/c.

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA N° 4113

APERTURA: 26-12-13 HORA: 09.- OBJETO: "REVESTIMIENTO DE CALDERA DE GRUPOS TÉRMICOS DE 33 MW CENTRAL PILAR". LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.808.000.- VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.808.- REPOSICION DE SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba.

5 días – 30130 – 29/11/2013 - \$ 563,50

MINISTERIO DE ADMINISTRACION Y GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública para la contratación de un servicio de limpieza, desinfección del edificio y patios del Centro Infantil "Mi Pequeño Gran Mundo" por el término de veinticuatro (24) meses con opción a prórroga por igual período, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos trescientos ochenta mil (\$ 380.000,00). Repartición Licitante: Secretaría de Capital Humano – Ministerio de Administración y Gestión Pública.- Venta de Pliegos: A partir de la publicación de la presente Licitación, en días hábiles – de 8 a 18 hs- se pondrán a la venta los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en la Dirección General de Administración –Área Contrataciones, dependiente del Ministerio de Administración y Gestión Pública, sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", calle Rosario de Santa Fe N° 650 – 4° piso de la Ciudad de Córdoba para lo cual deberán anunciarse en el Centro Integral de Atención al Ciudadano y/o alternativamente en la Delegación Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en Callao 332 de Capital Federal, previo depósito del valor del pliego en la cuenta N° 201/3 – Superior Gobierno de la Provincia – Ejecución de Presupuesto – Banco de la Provincia de Córdoba Pagos Oficiales, sucursal Catedral de la Ciudad de Córdoba.- Consultas y Aclaratorias: Los adquirentes deberán dirigirse a la Dirección General de Administración – Área Contrataciones sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hs hasta CINCO (5) días hábiles previos al fijado para la presentación de las ofertas, mediante una presentación por la Mesa de Entradas del Ministerio de Administración y Gestión Pública – Planta Baja (Centro Cívico) sita en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la Ciudad de Córdoba.- Presentación de Ofertas: Las propuestas deberán presentarse y se recibirán hasta el día 12 de Diciembre de 2013 a las 10:00 hs, en la Mesa de Entradas - S.U.A.C. Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, sita en calle Rosario de Santa Fe N° 650 – Planta Baja de la Ciudad de Córdoba.- Apertura de Ofertas: Se realizará el día 12 de Diciembre de 2013 a las 11:00 hs. en la Sala de Reuniones del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos" - calle Rosario de Santa Fe N° 650 – Planta Baja de la Ciudad de Córdoba.- Valor del pliego: Pesos quinientos (\$ 500,00).- Resolución N° 001547/2013 del Ministerio de Administración y Gestión Pública. www.cba.gov.ar

5 días – 30158 – 29/11/2013 - s/c.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA DE LA NACION

LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA
REPÚBLICA ARGENTINA

Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la
Equidad Educativa II PROMEDU II - Préstamo 2424/OC-AR

1- Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este proyecto fuera publicado en el Development Business. Edición 783 del 30 de Septiembre de 2010. 2- El Gobierno Argentino ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa de Apoyo a la Política de mejoramiento de la Equidad Educativa (PROMEDU II) y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato N° 2424/OC-AR. 3- El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para Licitación Pública N° 02/2013 -Construcción ampliación 5 (cinco) aulas y galería de circulación cubierta, Refacción comedor, dirección, tratamiento de espacios exteriores: explanada de acceso y rampas, muro de contención en patio, en la

Escuela Dr. Pablo Rueda de la localidad de La Granja, Departamento Colón de la Provincia de Córdoba. El Plazo de construcción es de 300 días corridos. 4- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de licitación. 5- Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Subdirección de Jurisdicción de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba direccioneinfraestructuraescolar@cba.gov.ar, Arq. Yolanda López Lara y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este llamado, a partir del 13 de Noviembre de 2013, días hábiles entre las 09:00 y las 19:00 hs. y hasta cinco días corridos antes de la fecha de apertura. 6- Los requisitos de calificación incluyen una lista de requisitos clave técnico, financieros, legales conforme lo estipulado en el Pliego. No se otorgará un Margen de preferencia a contratistas o APCAs nacionales. 7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante la presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de \$800 (pesos ochocientos) moneda nacional mediante acreditación de depósito efectuado en la Cuenta Ministerio de Educación PROMEDU II N° 900-400323-02. Banco de la Provincia de Córdoba- Casa Central de la Ciudad de Córdoba, sito en San Jerónimo 30 - Córdoba Capital. 8- Las ofertas podrán ser presentadas hasta 30 minutos antes de la hora fijada para la apertura de las ofertas, en la Subdirección de Infraestructura. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este llamado a las 10:00 hs del día 30 de Diciembre de 2013. 9- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al uno por ciento (1 %) del precio de la oferta. 10- Las direcciones referidas arriba son: Consultas y adquisición: Subdirección de Infraestructura Ituzaingó 1351 P.A., Barrio Nueva Córdoba. Teléfonos 0351-447602 1/22

10 días - 29013 - 28/11/2013 - s/c.

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

Licitacion Publica N° 4108

APERTURA: 13-12-13 HORA: 11.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN DE 315 KVA - RELACION 13200/400-231 V". LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.955.518,50.- VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.955.- REPOSICION DE SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre N° 343 - 10 Piso - Córdoba.

5 días - 29969 - 28/11/2013 - \$ 658.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

Licitación Pública N° 4110

APERTURA: 13-12-13 HORA: 10.- OBJETO: "ADQUISICION DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION DE 500 KVA - RELACION 13200/400-231 V". LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.595.645.- VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.595.- REPOSICION DE SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba.

5 días – 29970 – 28/11/2013 - \$ 490.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E P E C

Licitación Pública N° 4107

APERTURA: 11/12/2013 HORA: 10:00 Hs. OBJETO: "Adquisición de transformadores de distribución de 630 KVA - Relación 13200/400 - 231V". LUGAR: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - 10 Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.447.600,00.- VALOR PLIEGO: \$ 3448. - REPOSICION SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Adm. Central, de 7:30 a 12:30 Hs, Córdoba.

5 días – 29971 – 28/11/2013 - \$ 469.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E P E C

Licitación Pública N° 4109

APERTURA: 11/12/2013 HORA: 11:00 Hs. OBJETO: Adquisición de transformadores de distribución de 800 KVA - Relación 13200/400- 231V". LUGAR: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$2.519.400,00.- VALOR PLIEGO: \$ 2519.- REPOSICION SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Adm. Central, de 7:30 a 12:30 hs, Córdoba.

5 días – 29972 – 28/11/2013 - \$ 469.-